



N^{tra} Ref.: DGCE/SC/scd/Cjos Esc-0/2018

Destinatarios:

Directores/as de centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS SOBRE LA RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CURSO 2018-2019.

De acuerdo con la normativa aplicable, iniciado el presente curso escolar deben realizarse durante el primer trimestre del mismo los procesos electorales para la renovación o constitución de los consejos escolares en los centros que deban proceder a su renovación.

Esta Dirección General considera necesario sistematizar y clarificar la tramitación de los procedimientos correspondientes en orden a la agilización de los mismos, dando cumplimiento a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (B.O.E. del 10), artículos 126 y 127, competencias del Consejo Escolar.

La disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006 mantiene la vigencia de las normas reglamentarias anteriores a la misma en tanto en cuanto no se aprueben las nuevas disposiciones que la desarrollen y siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella. Por consiguiente, el proceso electoral de constitución o renovación de los consejos escolares de los centros educativos continúa rigiéndose por la normativa anterior y que se ha venido aplicando hasta la fecha. En concreto, la constitución o renovación de los consejos escolares de los centros públicos no universitarios continúa rigiéndose por las siguientes disposiciones:

- Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.
- Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden de 15 de febrero de 2007, (BORM de 28 de marzo), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.
- Orden de 15 de febrero de 2007, (BORM de 28 de marzo), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Con tal fin y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Centros Educativos por el Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos





Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en relación con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre (BORM de 30 de diciembre), de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicto la presente circular informativa dirigida a los directores de los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de régimen general de la Región de Murcia.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria. Se considera "personal de atención educativa complementaria", el conjunto de profesionales cuya actuación se realiza directamente con los alumnos y se relaciona con la educación, aunque no sea específicamente docente.

1. CENTROS DOCENTES QUE DEBEN RENOVAR O CONSTITUIR SU CONSEJO ESCOLAR EN EL CURSO 2018/2019:

Una vez constituido el Consejo Escolar, su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa según el artículo 2.1 de la Orden reguladora.

Curso en que se constituyó por primera vez el Consejo Escolar	Renovación de la 1ª mitad en noviembre 2018	Renovación de la 2ª mitad en noviembre 2018
Curso 2004-2005	Procede renovación	-----
Curso 2005-2006	-----	-----
Curso 2006-2007	-----	Procede renovación
Curso 2007-2008	-----	-----
Curso 2008-2009	Procede renovación	-----
Curso 2009-2010	-----	-----
Curso 2010-2011	-----	Procede renovación
Curso 2011-2012	-----	-----
Curso 2012-2013	Procede renovación	-----
Curso 2013/2014	-----	-----
Curso 2014/2015	-----	Procede renovación
Curso 2015/2016	-----	-----
Curso 2016/2017	Procede renovación	-----
Curso 2017/2018	-----	-----

Centros que comienzan a funcionar en el curso 2018-2019:
Procede elegir y constituir el Consejo Escolar por primera vez.

En aquellos centros en los que cronológicamente no corresponda elegir ni renovar parcialmente el consejo escolar, podrán celebrarse también elecciones para completar aquellos sectores de este órgano colegiado que con mandato en vigor estuviesen incompletos y no hayan podido cubrir vacantes mediante lista de suplentes. Los representantes elegidos según este procedimiento finalizarán su mandato en la misma fecha en que lo hubieren hecho los miembros a los que suplan.

05/10/2018 14:14:54

Firmante: LAJARA DOMINGUEZ, MARIA REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 4421380e-a0d4-4694-190126715392





2. CALENDARIO ORIENTATIVO:

Los procedimientos para la renovación de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa deben realizarse durante la **segunda quincena del mes de noviembre de 2018**. Con el fin de unificar en la medida de lo posible el proceso electoral en el ámbito de la Región de Murcia se establece un **calendario orientativo que se adjunta como anexo**.

En cualquier caso, deberá respetarse la fecha del día **22 de noviembre de 2018** para la celebración de la elección de los representantes de las madres y padres de alumnos, dado que en dicha fecha se centrará la campaña de información institucional dirigida a fomentar la participación de este sector de la comunidad escolar.

Asimismo, en dicha fecha, deberá realizarse la proclamación de candidatos electos y suplentes de todos los sectores de los consejos escolares, para proceder a su constitución según el plazo establecido en la normativa vigente.

3. PLAZO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS:

En aquellos centros en los que al finalizar el plazo de admisión de candidaturas a que se hace referencia en los artículos 9, apartados 2.e) y 5, de las respectivas Órdenes de fecha 22 de noviembre de 2004, no se hubieran presentado candidaturas para representar a alguno de los sectores de la comunidad escolar en el consejo escolar, podrá establecerse un nuevo plazo extraordinario de presentación de candidaturas.

En todo caso, entre la fecha de publicación de la lista provisional de candidatos admitidos y la fecha de las elecciones, **deberá transcurrir el plazo mínimo necesario para presentar posibles reclamaciones**, según se establece en el artículo 15 de la Orden referida a las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial, y en el artículo 16 de la Orden referida a los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

4. PROPAGANDA ELECTORAL.

Los directores de los centros facilitarán a los candidatos los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales.

Asimismo, facilitarán a las madres y padres de alumnos así como a los mismos alumnos, los locales del centro adecuados para celebrar reuniones en los horarios que se establezcan. Los miembros de las organizaciones de estudiantes podrán acceder a los centros para exponer sus programas en los horarios y locales que, igualmente, dispongan los directores de los centros.

5. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS MADRES Y PADRES DE ALUMNOS POR LA ASOCIACIÓN DE PADRES MÁS REPRESENTATIVA.

La asociación de padres de alumnos más representativa legalmente constituida designará a uno de los representantes de las madres y padres de alumnos en el consejo escolar, según el procedimiento regulado en el artículo 20 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, aplicable a los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, y en el artículo 21 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, aplicable a los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.





Dicha designación deberá realizarse con anterioridad al día establecido para realizar las elecciones del sector de madres y padres de alumnos. En cualquier caso, de no producirse la designación antes de la constitución del nuevo consejo escolar, la vacante será cubierta por el candidato no electo con mayor número de votos, hasta la siguiente renovación parcial de este órgano colegiado.

6. INCORPORACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

Los datos de participación en el proceso de renovación de los consejos escolares serán trasladados a esta Administración por los presidentes de las juntas electorales mediante la cumplimentación de la encuesta a la que accederán a través del enlace web que les llegará al correo electrónico del centro, con la denominación “Proceso de Renovación de los Consejos Escolares”, procedente del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa. Dicha cumplimentación deberá realizarse en el mismo día de la celebración de las elecciones, tras el correspondiente escrutinio de votos.

Sin perjuicio de ello, los directores de los centros deberán incorporar los datos actualizados que resulten del proceso electoral en la aplicación “Plumier XXI”.

7. REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS.

Además de la incorporación de datos que se señala en el punto anterior, los directores de los centros, como presidentes de las juntas electorales, remitirán a esta Dirección General, **por comunicación interior** en el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del procedimiento, los siguientes documentos escaneados:

A. Copia de las actas de proclamación de los candidatos electos, según el modelo que figura como Anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 2004 aplicable.

B. Datos de participación en las votaciones según modelo de Anexo IV de la Orden reguladora.

Una vez celebrada la sesión de constitución del Consejo Escolar, el Presidente del mismo, remitirá por comunicación interior a esta Dirección General los datos relativos a la nueva composición a través del modelo que figura como Anexo II de la Orden reguladora.

DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
María Remedios Lajara Domínguez
(Documento firmado electrónicamente al margen)





ANEXO

CALENDARIO ELECTORAL ORIENTATIVO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES. CURSO 2018-2019.

A C T I V I D A D E S		2018
1	-Sorteo de los componentes de la Junta Electoral -Elaboración del Censo electoral -Constitución de la Junta Electoral	Antes del 21 de octubre
2	2.1 Aprobación del censo y, en su caso, fijación del calendario electoral. 2.2 Publicación del censo y período de reclamaciones. 2.3 Resolución reclamaciones al censo.	Del 22 de octubre al 2 noviembre
3	4.1 Plazo de presentación de candidaturas. 4.2 Publicación de listas provisionales. 4.3 Reclamaciones.	Del 5 al 12 de noviembre
4	5.1 Resolución de las reclamaciones	13 de noviembre
	5.2 Listas definitivas	13 de noviembre
5	Inicio del plazo de solicitud del voto por correo	14 de noviembre
6	Final de plazo de solicitud del voto por correo	19 de noviembre
7	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de elecciones	22 de noviembre
8	Proclamación de candidatos electos y suplentes	22 de noviembre
9	Sesión de constitución del Consejo Escolar	Del 23 de noviembre al 3 de diciembre

05/10/2018 14:41:54

Firmante: LAJARA DOMINGUEZ, MARIA REMEDIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4421380e-a0d4-4694-190126715392

